

## **ORDENANZA PROVINCIAL DE POLÍTICA PÚBLICA AMBIENTAL, PARA LA REGULACIÓN DEL PLÁSTICO DE UN SOLO USO EN LA PROVINCIA DEL AZUAY.**

En uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los artículos: Art. 42 literal d; Art. 50 literal d), Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se presenta el PROYECTO DE ORDENANZA PROVINCIAL DE POLÍTICA PÚBLICA AMBIENTAL PARA LA REGULACIÓN DEL PLÁSTICO DE UN SOLO USO EN LA PROVINCIA DEL AZUAY.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Desde la revolución industrial el ambiente es afectado e impactado en los diferentes ámbitos relacionados con las actividades de los seres humanos, la producción de bienes y el consumo, lo que genera graves problemas ambientales a la sociedad en general, por lo cual se deben adoptar acciones sustentables para el futuro del ambiente, la biodiversidad y los seres humanos.

Los residuos plásticos deben ser tratados como un recurso utilitario, siendo deber de los Gobiernos Provinciales y Municipales, promover su reducción, reaprovechamiento, reciclaje y recuperación, incentivando la optimización en el uso de energía y velando porque en todas las opciones se apliquen criterios de eficiencia ecológica con el fin de optimizar el ciclo de vida de cada tipo de plástico, hay que hacer notar que, especialmente se debe buscar reducir y eliminar la fabricación, consumo y uso de los plásticos de un solo uso.

La comunidad internacional empieza preocuparse de esta problemática, así representantes de 170 países reunidos en marzo de 2019 en Nairobi para la IV Asamblea de la Organización de la Naciones Unidas para el Medio Ambiente (UNEA-4) se comprometieron a una reducción significativa de los productos plásticos de uso único, como bolsas, vasos y cubiertos.

La Eurocámara aprobó en marzo del presente año 2019, la prohibición de uso en la Unión Europea (UE) de la mayoría de plásticos de un solo uso.

La Asamblea de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, máximo órgano mundial en toma de decisiones sobre el medio ambiente, aborda

los desafíos más significativos que enfrenta actualmente el mundo en esta materia, entender estos retos, y preservar y rehabilitar nuestro medio ambiente, es una de las ideas centrales de la Agenda para el Desarrollo Sostenible 2030.

Según estudios del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente PNUMA, cada año, al menos 8 millones de toneladas de plástico se vierten a los océanos, entre el 60 a 90% de la basura marina está formada por polímeros plásticos. Esto afecta al hábitat, a los ecosistemas y a la biodiversidad y de no evitarse en el futuro se traducirá en graves daños a la humanidad entera.

La Organización de las Naciones Unidas ONU ha pronosticado que, de no revertirse esta tendencia, para el año 2050 habrá más plástico que peces en el mar.

Estudios científicos publicados en la revista Science en 2015 estimaban que hasta esa fecha se habían producido 8.3 mil millones de toneladas de plástico virgen, de las cuales 6.3 mil millones de toneladas se convirtieron en residuos, de estos solamente el 9% se recicló, el 12% se incineró y el 79% se acumuló en vertederos o el ambiente.

La industria de plásticos de un solo uso, debe regularse, así como su consumo para poder dar paso a productos cuya materia prima sea preferentemente de origen vegetal.

Los artículos plásticos de un solo uso son utilizados de manera indiscriminada e innecesaria, creando un grave problema ambiental, por lo que se debe enfatizar en regular su producción, uso y reusó; así como robustecer programas de educación ambiental y reciclaje para este fin.

El plástico constituye un grave peligro para la vida de los seres vivos, el problema radica en que, en el Ecuador solamente alrededor del 1% del plástico utilizado se recicla, a nivel de región esta cifra alcanza apenas al 3% y globalmente al 9%. La composición química dificulta el proceso de reciclaje pues exige agregar materiales nuevos y otros productos químicos influyendo en que el costo de reciclar sea mayor que el costo de producir plástico nuevo.

En Ecuador se producen alrededor de 500 mil toneladas anuales y se importan 300 mil extras de todo tipo y todo uso, plásticos que en su mayoría terminan en vertederos, botaderos de basura, ríos y finalmente esparcidos en el océano.

El uso de los plásticos tiene impactos no solo en el ambiente, sino también en la salud humana, ya que durante su proceso de micro pulverización, los plásticos se descomponen en partículas y micro partículas que contaminan agua, suelo, aire y que ingresan en los ciclos de nutrientes dentro de los ecosistemas, en las cadenas y redes tróficas y finalmente en los alimentos que consumen los diferentes grupos poblacionales.

En el marco del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente PNUMA, el 22 de marzo de 1989, se aprobó el Convenio de Basilea que es un Acuerdo Multilateral sobre Medio Ambiente (AMUMA) el mismo que entró en vigor el 05 de mayo de 1992 en el que 170 países, entre aquellos el Ecuador, convinieron proteger el medio ambiente y la salud humana de los efectos nocivos provocados por la generación, manejo, movimientos transfronterizos y eliminación de desechos peligrosos, entre los cuales se encuentran el plástico dentro del catálogo de desechos que deben ser controlados, regulados y en lo posible eliminados. El Convenio obliga a todos los países miembros que se aseguren que los desechos peligrosos y otros desechos se manejen y eliminen de manera ambientalmente racional y se espera que minimicen las cantidades que atraviesan las fronteras y que traten y eliminen los desechos lo más cerca posible del lugar donde se generen y que impidan o minimicen la generación de desechos en origen.

La crisis climática es un hecho real y dramático para el presente y futuro de la vida en el planeta y particularmente de la humanidad, repotenciamos la Minka milenaria por la preservación de la Pachamama, así como profundizar la participación social en los principios y valores que fomentan el *Alli Sumak Kawsay*, considerando la participación comunitaria e interacción de conocimientos desde la sabiduría de las comunidades y los sectores sociales y públicos para la defensa del agua y el ambiente, como ejes transversales.

Las poblaciones indígenas y sus comunidades, así como otras comunidades locales, desempeñan un rol fundamental en la conservación del medio ambiente y en el desarrollo armónico de la vida, debido a sus epistemologías y cosmovicciones milenarias.

Con estos motivos es necesario emitir la política pública ambiental para la regulación del plástico de un solo uso en la provincia del Azuay.

## **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY**

### **CONSIDERANDO**

**Que**, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

**Que**, el numeral 27 del Artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

**Que**, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que la Naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

**Que**, el artículo 83 numeral 6 de la Carta Magna establece como deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos respetar los derechos de la naturaleza.

**Que**, el artículo 226 de la Constitución ordena que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

**Que**, el artículo 240 de la Constitución señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

**Que**, el artículo 263 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los Gobiernos Provinciales la competencia exclusiva sin perjuicio de las otras que determine la ley, de la gestión ambiental provincial.

**Que**, el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que

eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre del daño;

**Que**, el artículo 42 del COOTAD determina que, los Gobiernos Provinciales tendrán como competencias exclusivas sin perjuicio de las otras que determine la ley, la gestión ambiental Provincial; así como el artículo 136 del COOTAD señala que, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales gobernar, dirigir, ordenar, disponer, u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el ámbito de su territorio;

**Que**, el Código Orgánico del Ambiente establece un régimen de responsabilidad ambiental, siendo una de las responsabilidades del Estado promover y garantizar que cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios, asuma la responsabilidad ambiental directa de prevenir, evitar y reparar integralmente los impactos o daños ambientales causados o que pudiera causar, así como mantener un sistema de control ambiental permanente;

**Que**, el artículo 6 de la norma *Ibídem*, determina "Son derechos de la naturaleza los reconocidos en la Constitución, los cuales abarcan el respeto integral de su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos, así como la restauración... "

**Que**, el artículo 8 numeral 3 del Código Orgánico del Ambiente señala que es responsabilidad del Estado garantizar la tutela efectiva del derecho a vivir en un ambiente sano y los derechos de la naturaleza que permitan gozar a la ciudadanía del derecho a la salud, al bienestar colectivo y al buen vivir;

**Que**, el artículo 9 numeral 2 del Código Orgánico del Ambiente reconoce como principio ambiental de obligatoria incorporación en todas las decisiones y manifestaciones de la administración pública y privada el promover mejores prácticas ambientales en la producción y el consumo sostenible de bienes y servicios; en concordancia con su artículo 16 que establece la educación ambiental como eje transversal de las estrategias, programas y planes de los diferentes niveles y modalidades de educación. Así como a la importancia de promover la concienciación, aprendizaje y enseñanza de conocimientos, competencias, valores, deberes, derechos y conductas en la población para la protección y conservación del ambiente y el desarrollo sostenible;

**Que**, el Código Orgánico del Ambiente en su artículo 225 dispone de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones del Estado, en sus distintos niveles y formas de gobierno, así como para las personas naturales y jurídicas, las políticas generales sobre el manejo integral de residuos y desechos; la responsabilidad extendida del productor o importador; el fortalecimiento de la educación y cultura ambiental; la participación ciudadana y una mayor conciencia en relación al manejo de los residuos y desechos; así como el fomento al desarrollo del aprovechamiento y valorización de los residuos y desechos, considerándolos un bien económico con finalidad social, mediante el establecimiento de herramientas y mecanismos de aplicación; el fomento al establecimiento de estándares para el manejo de residuos y desechos en la generación, almacenamiento temporal, recolección, transporte, aprovechamiento, tratamiento y disposición final; y, la sistematización y difusión del conocimiento e información, relacionados con los residuos y desechos entre todos los sectores.

**Que**, la Resolución No. 0005-CNC-2014 emitida por el CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS, establece en su artículo 9 que en el marco de la competencia de gestión ambiental, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión en su respectiva circunscripción territorial y en su artículo 10 que corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, la definición de la política pública local ambiental de incidencia provincial, y la emisión de la política pública local para la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional, así como en su artículo 12 determina que corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, enmarcados en la normativa ambiental nacional, las siguientes actividades de regulación de incidencia provincial, específicamente a su numeral 5) emitir la normativa local correspondiente para la defensa del ambiente y la naturaleza en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional.

**Que**, el objetivo general es el implementar participativamente un modelo de gestión territorial, que posibilite planificar y gestionar el desarrollo sostenible de la Provincia del Azuay.

En uso de las atribuciones contenidas en el artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los artículos: artículo 42 literal d); artículo 50 literal d); artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide:

## **ORDENANZA DE POLÍTICA PÚBLICA AMBIENTAL, PARA LA REGULACIÓN DEL PLÁSTICO DE UN SOLO USO EN LA PROVINCIA DEL AZUAY.**

**Artículo 1.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, declara de interés provincial la prevención y disminución de los impactos ambientales generados por la acumulación de productos plásticos de un solo uso en el ambiente, mediante la implementación de políticas, programas y acciones que tengan por objeto concienciar sobre su uso responsable, regular su producción y promover su reciclaje, buscando reducir y eliminar su consumo.

**Artículo 2.-** Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto, organizar, vigilar y regular la producción, comercialización, distribución y utilización de artículos de plástico de un solo uso en el territorio provincial. Se fomentará, la sustitución de productos de plástico de un solo uso mediante el incentivo a la producción de materiales y accesorios biodegradables.

**Artículo 3.-** Política Pública Ambiental.- Se establece como política pública ambiental provincial, la disminución del consumo de productos plásticos de un solo uso, el desarrollo de los conocimientos y tecnologías comunitarias, de la economía circular mediante la re-valorización de materiales provenientes de materia orgánica, material reciclado, y la sustitución progresiva de los productos plásticos a los que se refiere esta ordenanza, por materiales biodegradables.

**Artículo 4.-** Ámbito.- La presente ordenanza rige para todo el territorio del Azuay.

La implementación de la presente ordenanza estará a cargo de las Instituciones que integran el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental de conformidad con el Código Orgánico del Ambiente y de otras Instituciones en las competencias que expresamente se les otorga.

Los Gobiernos Autónomos y Descentralizados Municipales que, en ejercicio de sus competencias, adopten políticas, programas, planes y

medidas para regular, de cualquier manera, la producción, importación y distribución mediante el uso responsable y reciclaje de los productos regulados, se sujetarán a las disposiciones de la presente ordenanza.

**Artículo 5.-** La presente ordenanza se rige por los siguientes principios ambientales:

- a) **Precaución.-** Cuando no exista certeza científica sobre el impacto o daño que supone para el ambiente alguna acción u omisión, el Estado a través de sus autoridades competentes adoptará medidas eficaces y oportunas destinadas a evitar, reducir, mitigar o cesar la afectación. Este principio reforzará al principio de prevención.
- b) **Principio Preventivo.-** Es la obligación que tiene el Estado, a través de sus instituciones y órganos y de acuerdo a las potestades públicas asignadas por ley, de adoptar las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño.
- c) **Producción y Manejo Sostenible.-** Se deberán promover tecnologías de producción más limpias, que generen menos residuos con características menos tóxicas; concomitantemente se promoverá iniciativas de manejo sostenible, tendientes a minimizar la generación de residuos y promover la reducción de uso, el reuso y reciclaje, sustentados en epistemologías y prácticas milenarias de las comunidades.
- d) **Economía Circular.-** La economía circular es una estrategia regenerativa y reparadora, que pretende conseguir la minimización del uso de recursos, producción de residuos, emisiones y uso de energía, a través de la disminución, cierre y reducción de flujos de materiales y energía. La economía circular se basa en el concepto "De la Cuna a la Cuna", el que se refiere a idear, diseñar y producir de manera diferente a los elementos que componen los productos, de forma que puedan ser 100% reutilizados o reciclados.
- e) **El que contamina paga.-** La aplicación de este principio en la gestión de residuos implica que el productor y el poseedor de los residuos debe gestionarlos de forma que garantice un alto nivel de protección del medio ambiente y de salud humana. Por ello, deberá optimizar los costos ambientales, asumiendo los gastos de prevención y control de la contaminación, así como aquellos necesarios para restaurar los ecosistemas en caso de daños ambientales.



- f) **Responsabilidad compartida o corresponsabilidad.-** La gestión integral de los residuos requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de todos los generadores, productores, importadores, distribuidores, consumidores, gestores, tanto públicos como privados.
- g) **Responsabilidad extendida del productor.-** Los fabricantes, importadores y distribuidores de productos tienen la responsabilidad sobre los impactos ambientales de su producto a través de todo el ciclo de vida del mismo, incluyendo los impactos inherentes a la selección de materiales, impactos del proceso de selección de los materiales, impactos del proceso de producción de los mismos, así como los impactos relativos al uso y disposición de éstos.

**Artículo 6.-** Las disposiciones de la presente ordenanza no aplican para productos de polietileno de baja densidad como bolsas, fundas y demás empaques primarios de un solo uso para alimentos, bebidas, productos de higiene y/o de cuidado personal y otros productos industrializados necesarios por razones de inocuidad, salud pública o para garantizar el acceso de sectores vulnerables a estos productos.

**Artículo 7.-** Reducción de uso y prohibición.- Los productos plásticos y de poliestireno expandido desechables entendidos como platos, vasos, bandejas, tarrinas, sorbetes, cubiertos, etc. que son utilizables una sola vez se regirán para su reducción progresiva y absoluta de uso, comercialización, distribución, expendio y entrega dentro de la Provincia del Azuay por los siguientes plazos:

1. Bolsas plásticas de acarreo o tipo camiseta: Transcurrido el plazo de 12 meses contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, se prohíbe el comercio de cualquier tipo, distribución y la entrega en cualquier forma de expendio en la Provincia del Azuay de fundas o bolsas plásticas desechables de polietileno de alta densidad tipo camiseta para el acarreo de productos que no contengan material reciclado en los siguientes plazos y porcentajes:
  - 1.1 SUSTITUCIÓN.- Dentro de un plazo de 6 meses desde la aprobación de la ordenanza el 100% de las bolsas plásticas deberá contener al menos el 50% de material reciclado en su composición o ser el 100% biodegradable.
  - 1.2 Dentro del plazo de 8 meses desde la aprobación de la ordenanza el 100% de las bolsas plásticas deberá contener

al menos el 70% de material reciclado en su composición o ser 100% biodegradable:

- 1.3 Dentro de un plazo de 12 meses desde la aprobación, el 100% de las bolsas plásticas deberá contener el 100% de material reciclado en su composición o ser 100% biodegradable o mediante la utilización de materiales que ayuden a la biodegradación del producto.

**Artículo 8.- Vasos, Tarrinas y demás descartables.-** Transcurrido un plazo de 12 meses contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, se prohíbe el comercio de cualquier tipo, distribución y entrega en cualquier forma de expendio en la Provincia del Azuay de tarrinas plásticas de un solo uso incluyendo sus tapas, vajilla y cubiertos, vasos, tazas y sus respectivas tapas, removedores y mezcladores, recipientes plásticos de un solo uso para el transporte de alimentos elaborados con polipropileno, poliestireno (PS), teraftalato de polietileno, PET no reciclado, excepto los que sean utilizados como empaques primarios que estén en contacto directo con alimentos, artículos de limpieza e higiene personal:

1. SUSTITUCIÓN.- Una vez transcurridos el plazo de 12 meses, todas las personas naturales o jurídicas dedicadas a las actividades mencionadas deberán reemplazar en el 100% de su producción la materia prima de tarrinas plásticas de un solo uso, incluyendo sus tapas, vajilla y cubiertos, vasos, tazas y sus respectivas tapas, removedores y mezcladores, recipientes plásticos de un solo uso para el transporte de alimentos, elaborados con polipropileno, poliestireno (PS), Teraftalato de polietileno, PET no reciclado, por material 100% biodegradable o la fabricación y comercialización de los mismos productos incorporando a su proceso de fabricación, material reciclado de acuerdo a los siguientes porcentajes en los siguientes plazos:
  - a) Dentro de un plazo de 4 meses contados a partir de la publicación de la presente ordenanza el 100% de la fabricación deberá tener un 25% de material reciclado en su composición o ser 100% biodegradables
  - b) Dentro de un plazo de 8 meses contados a partir de la publicación de la presente ordenanza el 100% de la fabricación deberá contener un 50% de material reciclado en su composición o ser 100% biodegradable.

- c) Dentro de un plazo de 12 meses contados a partir de la publicación de la presente ordenanza el 100% de la fabricación deberá contener un 100% de material reciclado en su composición.

**Artículo 9.-** Productos hechos a base de FOAM (Espuma de PS).- Transcurrido un plazo de 12 meses contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, se prohíbe el comercio de cualquier tipo, distribución y la entrega en cualquier forma de expendio en la Provincia del Azuay, de envases de un solo uso como tarrinas, incluyendo sus tapas, vajilla y cubiertos, vasos, tazas, tapas para vasos y tazas, removedores y mezcladores, elaborados con espuma flex (FOAM O Espuma EPS poliestireno expandido o termoformado):

- 1) EXCLUSIÓN.- Se exceptúan de este artículo, los envases elaborados con espuma flex (FOAM O Espuma EPS poliestireno expandido o termoformado, PET) y material grado alimenticio utilizados para empaques primarios que contengan productos cárnicos frescos o congelados, que requieran para su conservación alguno de los siguientes procesos de empaqueo: tecnología de atmósfera modificada, atmósfera controlada, empaque al vacío, termoformado y tecnología de termoencogido y propiedades de absorción de líquidos emanados del producto empacado, permitiendo así garantizar la inocuidad de los alimentos, control de humedad y hermeticidad del envase.
- 2) SUSTITUCIÓN.- Una vez transcurrido el plazo de 12 meses, todas las personas naturales o jurídicas dedicadas a las actividades mencionadas en este artículo deberán reemplazar en el 100% de su producción la materia prima de todos los envases de un solo uso como tarrinas incluyendo sus tapas, vajilla y cubiertos, tapas para vasos y tazas, removedores y mezcladores, con espuma flex (FOAM o espuma EPS poliestireno expandido o termoformado) por material 100% biodegradable o mediante la utilización de materiales que ayuden a la biodegradación del producto o la fabricación y comercialización de los mismos productos con materia prima reciclada en los siguientes porcentajes y plazos:
  - a) Dentro de un plazo de 4 meses contados a partir de la publicación de la presente ordenanza, el 100% de la fabricación deberá tener un 25% de material reciclado en su composición o ser 100% biodegradables.
  - b) Dentro de un plazo de 8 meses contados a partir de la publicación de la presente ordenanza el 100% de la fabricación deberá

contener un 50% de material reciclado en su composición o ser 100% biodegradable.

- c) Dentro de un plazo de 12 meses contados a partir de la publicación de la presente ordenanza el 100% de la fabricación deberá contener un 100% de material reciclado en su composición y ser 100% biodegradable.

**Artículo 10.-** Sorbetes, pitillos, popotes no biodegradables.- Se prohíbe en la Provincia del Azuay, el comercio de cualquier tipo, distribución y entrega de sorbetes plásticos de un solo uso elaborado con polipropileno (PP), Poliestireno (PS), Plástico oxobiodegradable y sus derivados en cualquier forma de expendio, a partir de los 6 meses de la publicación de la presente ordenanza el 100% de la fabricación deberá ser 100% biodegradable.

**Artículo 11.-** Participación Ciudadana.- En los procesos de implementación, definición de políticas, programas y proyectos que promuevan la sustitución de plásticos de un solo uso se promoverá la participación de los actores vinculados a: producción, importación, distribución, uso responsable y reciclaje de productos plásticos de un solo uso. Debiendo igualmente contar con actores sociales, partiendo desde las Comunidades, Universidades, GADs Parroquiales y GADs Municipales, Instituciones Públicas, Educativas, Grupos Vulnerables, Colectivos Ambientalistas, Recicladores, Actores de la Economía Popular y Solidaria, Organizaciones Barriales y Comunitarias.

**Artículo 12.-** Campañas de Educación Ambiental.- A través de la Dirección de Gestión Ambiental, la Dirección de Participación Ciudadana y Dirección de Comunicación del GAD Provincial se diseñarán campañas de Educación y Comunicación Ambiental que tengan por objeto difundir los conocimientos, valores, deberes, derechos de la población orientados a la eliminación progresiva del plástico de un solo uso.. Estas campañas de educación ambiental, también deberán ser implementadas por los GADs Municipales y más entidades que así lo definan.

Las instituciones que integran el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental solicitarán el apoyo y colaboración de los medios de comunicación comunitarios, públicos y privados que se encuentran en la Provincia para la difusión de las Campañas educativas como parte de la participación ciudadana en la gestión ambiental.

Las campañas de educación ambiental podrán ser difundidas y socializadas en centros de distribución, comercialización, instituciones educativas, restaurantes, bares, entre otros; públicos y privados, mediante la colocación de afiches y otros medios que sirvan para sensibilizar a los habitantes del Azuay sobre el uso responsable de productos plásticos y el alcance de esta ordenanza. Las campañas serán impulsadas en alianza con los medios de comunicación, instituciones educativas, instituciones comunitarias, públicas y privadas.

**Artículo 13.-** Las Instituciones del Estado y Empresas deberán incorporar actividades medibles en sus planes, y proyectos que contribuyan al objetivo de lo prescrito en la presente ordenanza.

**Artículo 14.-** Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en el marco de las políticas y lineamientos para la gestión integral de residuos sólidos emitidos por el ente rector (MAE) deberán diseñar sus respectivos Planes de Manejo Integral de Desechos Sólidos, con el fin de garantizar la aplicación efectiva de la presente ordenanza.

**Artículo 15.-** Responsabilidad Ciudadana.- Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades que habitan en la Provincia del Azuay de forma permanente o en tránsito se constituyen en generadores de desechos y por lo tanto se encargaran del manejo apropiado de los desechos que generan, así como cumplir con lo establecido en la presente ordenanza.

**Artículo 16.-** Gestores de Desechos.- Los gestores de residuos que prestan el servicio para su gestión en cualquiera de sus fases, deberán cumplir los lineamientos establecidos en la presente ordenanza, su reglamento y normas técnicas para asegurar su correcto manejo, procurando maximizar el aprovechamiento de materiales.

**Artículo 17.-** Fondo Ambiental.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial crea el fondo ambiental, destinado para financiar el sistema de campañas ambientales, incentivos para buenas prácticas ambientales y difusión en materia de prevención ambiental. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, deberán crear un fondo ambiental destinado para la misma finalidad.

Este fondo se integrará con los recursos provenientes de las asignaciones presupuestarias; los recursos provenientes de prestación de servicios de capacitación y otros; los valores que se recauden por multas aplicadas por incumplimiento a esta Ordenanza; por donaciones; y, por los valores provenientes de cooperación internacional no reembolsable. El Gobierno Provincial del Azuay destinara el 1% del Presupuesto General de la

Provincia, proveniente de la asignación estatal anual, para el fondo ambiental. Los recursos del presente fondo serán utilizados única y exclusivamente para mejorar la gestión provincial ambiental.

**Artículo 18.-** Incentivos.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en el ámbito de sus competencias, deberán generar e implementar incentivos ambientales. Para otorgar incentivos, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, evaluarán las buenas prácticas en la gestión integral de residuos y desechos plásticos; los beneficios generados a favor de la población por las medidas o procesos implementados; y, la participación en programas y campañas de capacitación y difusión de las mejores prácticas para incentivar procesos de sustitución del plástico de un solo uso por materiales biodegradables.

**Artículo 19.-** Tipos de incentivos.- Los incentivos que otorguen los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales deberán ser de carácter honorífico y tributario.

Para otorgar incentivos, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, evaluarán las prácticas en la gestión integral de residuos y desechos plásticos; los beneficios generados a favor de la población por las medidas o procesos implementados; y, la participación en programas y campañas de capacitación y difusión de las mejores prácticas para incentivar la sustitución del plástico de un solo uso por materiales biodegradables.

**Artículo 20.-** Reciclaje inclusivo.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de la Provincia del Azuay, promoverán la formación, asociación, fortalecimiento y capacitación de los recicladores para impulsar la gestión integral de residuos como una estrategia para el desarrollo social, técnico y económico a través del auto empleo; y, la generación de microempresas.

**Artículo 21.-** Iniciativas biosustentables.- El Gobierno Provincial del Azuay mediante la alianza público - privada y comunitaria, impulsará emprendimientos e iniciativas orientadas a la sustitución del plástico de un solo uso

**Artículo 22.-** De Control.- El Gobierno Provincial del Azuay y Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, ejercerán el control permanente y continuo del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza en su circunscripción territorial, para lo cual podrán contar con el apoyo de la fuerza pública.

**Artículo 23.-** De las Sanciones.-El Gobierno Provincial del Azuay y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, mediante normativa interna establecerán las multas que se aplicarán por los incumplimientos de las disposiciones de la presente Ordenanza.

**DISPOSICION TRANSITORIA**


**PRIMERA:** El Ejecutivo del Gobierno Provincial del Azuay emitirá el reglamento de aplicación de la presente ordenanza en un plazo no mayor a 30 días laborables, una vez aprobada la presente Ordenanza.

**SEGUNDA:** La Dirección Financiera del Gobierno Provincial del Azuay, destine los recursos para la ejecución y aplicación de la presente Ordenanza.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

**ÚNICA:** La presente ordenanza aprobada por el pleno del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, entrara en vigencia a partir de su sanción por el Prefecto Provincial del Azuay, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del GAD provincial del Azuay.

Dado en la ciudad de Cuenca de Guapondelig, a los 17 días del mes de diciembre del Año Andino 5527/Colonial 2019.



DR. YAKU PEREZ GUARTAMBEL  
PREFECTO PROVINCIAL DEL AZUAY



ABG. DIEGO ORMAZA MACHUCA  
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la presente ordenanza fue aprobada por el H. Consejo Provincial del Azuay en dos debates, en Sesión Inaugural y Extraordinaria 04-2019.

Cuenca de Guapondelig, a los 24 días del mes de Diciembre del Año Andino 5527; Colonial 2019.



ABG. DIEGO ORMAZA MACHUCA  
SECRETARIO GENERAL

SANCION: De conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Autonomía y Descentralización; me permito sancionar favorablemente la aprobación de la **ORDENANZA PROVINCIAL DE POLÍTICA PÚBLICA AMBIENTAL, PARA LA REGULACIÓN DEL PLÁSTICO DE UN SOLO USO EN LA PROVINCIA DEL AZUAY** en Sesión Inaugural y Extraordinaria 04-2019, y de conformidad a lo que dispone el Art. 324 del Código Orgánico de Autonomía y Descentralización, promúlguese y publíquese en el Registro Oficial y Gaceta Oficial Provincial.

Cuenca de Guapondelig, a los 24 días del mes de Diciembre del Año Andino 5527; Colonial 2019.



DR. YAKU PEREZ GUARTAMBEL  
PREFECTO PROVINCIAL DEL AZUAY

CERTIFICACION: Certifico que el Dr. Yaku Pérez Guartambel, Prefecto Provincial del Azuay, proveyó, sancionó y firmó la Ordenanza que antecede.

Cuenca de Guapondelig, a los 24 días del mes de Diciembre del Año Andino 5527; Colonial 2019.



ABG. DIEGO ORMAZA MACHUCA  
SECRETARIO GENERAL